

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° **2022-00172** de SANDRA XIMENA MARTÍNEZ FLORES, en contra de PLATERÍA BERMÚDEZ, y herederos determinados de ORLANDO BERMÚDEZ GARNICA (Q.E.P.D) y a sus herederos indeterminados, informando que esta fue remitida por reparto con 112 folios dentro del expediente digital, igualmente obra revocatoria de poder. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que la subsane en los siguientes puntos:

1. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada PLATERÍA BERMÚDEZ, pues a folio 25 aparece es la cancelación de matrícula de persona natural.
2. Debe ser claro en la identificación de las partes, pues los herederos determinados de Orlando Bermúdez Garnica, son eso, determinables.
3. Los hechos 1 y 5 describen más de una situación fáctica que debe separar, eliminando además apreciaciones subjetivas. Téngase en cuenta que en la parte introductoria de la demanda se debe identificar a las partes, por manera que resulta innecesario que en cada hecho se repita tal identificación, con ello hace fácil su lectura, contestación y valoración y evita que el escrito se torne farragoso.
4. La narración de los hechos 4, 6 y 7 no es clara, la demanda supone el relato de los hechos que tienen que ver con la demandante, por

lo que debe replantearlos, y vitar manifestaciones genéricas, abstractas e imprecisas.

5. Debe precisar en los hechos si la relación laboral terminó o continúa vigente.
6. Las pretensiones número 1 y 8 deben ser precisas en indicar si lo pedido es la declaración del contrato de trabajo, que continúa hoy vigente o que terminó, obviamente con base en los hechos.
7. En la pretensión número 2 el pedimento de daño no tiene fundamento, debe aclarar en los hechos y en la pretensión, o suprimir.
8. Como la actora revocó el mandato al abogado que presentó la demanda, deberá constituir un nuevo apoderado, quien presentará el poder junto con el escrito de subsanación de la demanda.

Para facilitar la contestación de la demanda y su estudio de fondo, se requiere que el escrito de subsanación integre la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26, del C.P.T. y S.S., **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado de la parte demandante informar al despacho si sabe o tiene conocimiento de la existencia de proceso judicial o notarial de sucesión del señor Orlando Bermúdez Garnica.

TERCERO. - Se RECHAZA la solicitud de medidas cautelares, para el proceso ordinario, toda vez que la solicitud no se ajusta a las previsiones del artículo 85A del C.P.L. y SS. y la jurisprudencia aplicable.

CUARTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a WILLIAM FERNANDO ROA JAIMES identificado con C.C. No. 13.927.604 y T.P. No. 278.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. – Se ACEPTA la revocatoria que hace la demandante SANDRA XIMENA MARTÍNEZ FLORES, del mandato conferido al abogado WILLIAM FERNANDO ROA JAIMES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 99 FIJADO HOY 03 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 722efd81b7c2b2661926bb724be1b21aa236d09a9fc095b49d2367cbfcf050df
Documento generado en 02/08/2022 06:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>